

de Murcia, de Jaen, de los Algarbes de Algeciras,  
de Gibraltar, de las Yslas de Canarias, de las Yndias  
orientales y occidentales, Yslas y Tierra firme de  
Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque  
de Borgoña, de Brabante y de Milán, Conde de  
Absburgo, de Flandes, Fíral y Barcelona, Señor  
de Vizcaya y de Molina & Concejo, Justicia,  
Regidores, Caballeros, Escuderos, Oficiales y hom-  
bres buenos de la Villa de Zele. Sabed, que enten-  
diendo que así conviene a mi servicio y a la espe-  
cion & mi Justicia, paz y sosiego de esa Villa, he veni-  
do en nombrar como por la presente nombro a D.  
Juan Belmonte por Alcalde Mayor de ella y su Ter-  
ra, para que use y exerza este oficio, conforme  
a las Leyes de estos mis Reynos, y como se usaban, ju-  
dican y debían usar los Alcaldes Mayores sus anteces-  
res, por espacio de seis años, q. han de empezar a  
correr y contar desde que fuere recibido en él, y por  
el demás tiempo que por mi no se proveiere con  
oficio excepto el caso en q. comatiere excusos dignos de  
q. sea removido o castigado, y cuando por algùn mo-  
tuo o motivo de utilidad p. ca. creyere necesario o  
conveniente promoverle antes de cumplir el ve-  
senio. Y con esta calidad y mando que luego vista en  
mi Carta sin aguardar otro mandam. to ni proceder a  
ello otra diliga., habiendo jurado antes en mi Consejo  
como se acostumbra, le recibáis por mi Alcalde Ma-  
yor de esa referida Villa y su Tierra, y le dejéis usar libre-  
mente este oficio y exerzar mi Justicia por sí y sus ofi-  
ciales, y oír, librar y determinar los pleitos y causas  
civiles y criminales que esa dha. Villa están pendien-  
tes, y oovieran todo el tiempo que tubiere este  
oficio, y llevar los cinco mil y quinientos d. de  
de salario en cada un año, q. sobre los propios de  
ella le están consignados, y los otros d. de él p.  
venientes, segun y como hasta aquí se ha  
y debido hacer por los Alcaldes Mayores e  
antecesores, habiendo cumplido con el tenor

